SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00684 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite la solicitud de matrimonio. Provea…

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONTRAYENTE(S): NELCY MARIA GONZALEZ MARTINEZ y TEOFILO DIONICIO RUIZ PAEZ.
CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00684-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que las copias de los Registros Civiles de nacimiento de los señores NELCY MARIA GONZALEZ MARTINEZ y TEOFILO DIONICIO RUIZ PAEZ, si bien tienen el sello *valido para matrimonio*, tienen una vigencia mayor a treinta (30) días, desconociendo lo señalado en el Decreto 1260 de 1970, en armonía con el Decreto 2668 de 1988.

Además de lo anterior, en la solicitud de matrimonio civil, no se indican los canales digitales (correo electrónico) donde recibirán notificaciones tanto los contrayentes como los testigos a los que se hace alusión en dicha solicitud, omitiendo cumplir con los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; recordemos que, debido a la emergencia son excepcionales los casos de presencialidad en los Despachos judiciales, por lo que las audiencias se realizan de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, para lo cual es indispensable el manejo de canales digitales que faciliten esta acción.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por NELCY MARIA GONZALEZ MARTINEZ y TEOFILO DIONICIO RUIZ PAEZ, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e178601c2b33959d16a066221e65ea85b3c59ab38134969d989fce83b880f326
Documento generado en 22/09/2021 11:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica